

Nº 308-2014-MINCETUR

San Isidro, 24 de octubre de 2014

Visto, los Informes Nos. 357-2014-MINCETUR/VMT/DNDT-DNS-RLB y 133-2014-MINCETUR/VMT/DNDT/DNS-RGC y los Memorándums Nos. 1131 y 1168-2014-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27790 – Ley Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, señalan que corresponde al MINCETUR promover, orientar y regular la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, el artículo 27º de la Ley Nº 29408, Ley General de Turismo, señala que son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas; estableciendo en el literal a) del Anexo Nº 1 de la citada Ley que son prestadores turísticos los que realizan servicios de hospedaje;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 029-2004-MINCETUR se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje;

Que, respondiendo a las necesidades de actualización, así como a los aportes recibidos por parte de representantes de diversas instituciones públicas y privadas del sector turismo; se considera necesario actualizar el referido cuerpo normativo;

Que, siendo el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje una norma de carácter general, conforme a lo establecido en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, resulta pertinente disponer la prepublicación de la referida norma conforme al procedimiento establecido;

De conformidad con la Ley Nº 29408 – Ley General del Turismo, la Ley Nº 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la prepublicación del proyecto de Reglamento de Establecimientos de Hospedaje en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR (www.mincetur.gob.pe), durante el plazo de treinta (30) días calendario, para conocimiento y sugerencias por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales interesadas. Las propuestas y opiniones serán remitidas al correo electrónico: ocamarena@mincetur.gob.pe.

Artículo 2º.- La Dirección Nacional de Desarrollo Turístico queda encargada de recibir, procesar, evaluar y consolidar las diversas propuestas y opiniones que se reciban acerca del proyecto de Reglamento de Establecimientos de Hospedaje publicado, para posteriormente elaborar el texto definitivo del mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.